



Valparaíso, 26 de mayo de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 5°A de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y artículos 4° y 229 y siguientes del Reglamento del Senado.

CONSIDERANDO:

I.- Que, con fecha 12 de noviembre de 2020, Televisión Nacional de Chile (TVN), publicó un reportaje periodístico del programa Informe Especial, denominado “Pago de Contribuciones de Parlamentarios, ¿Cómo andamos por casa?”, oportunidad en la que se exhibieron presuntas “inconsistencias” de orden urbanístico y tributario de algunos inmuebles pertenecientes a miembros de la Corporación.

En particular, la referida investigación denunció que la casa habitación del H. Senador Manuel José Ossandón, ubicada en el Sector Santa Rita, comuna de Pirque, tendría una inconsistencia en el metraje declarado ante la autoridad. En efecto, para los realizadores del programa, el total de metros construidos ascendería a los 1.293 mt², y no a los 404 mt² declarados, con lo cual, el impuesto territorial correspondiente a la suma de \$ 706.532, sería una cifra inferior, a lo que correspondería pagar, que según el programa ascendería a \$2.772.836.

II.- Que, en razón del referido reportaje, la Comisión inició una investigación de oficio, en aras de determinar, en relación con los hechos denunciados, la concurrencia de algún reproche ético que se pudiera formular a los H. Senadores mencionados en el referido programa.



III.- Que, con fecha 4 de diciembre, el H. Senador Manuel José Ossandón, evacuando el traslado conferido por la Comisión a través de Oficio Reservado N°15 de fecha 16 de noviembre de 2020, aportó antecedentes en lo referido al impuesto territorial, indicando en lo sustantivo que: “El pavimento de la cancha de tenis y piscina se encuentra de manera intrínseca incorporada en la categoría de la vivienda. Por su piscina y superficie no puede acogerse al DFL N°2 del año 1959 y su alta categoría le obliga a pagar un impuesto mayor. Entonces se puede inferir que el permiso de edificación de mi propiedad está en regla”.

Asimismo, en lo tocante a la recepción definitiva de la propiedad agregó que:

“A su vez también indica que no tiene recepción; documento relevante para pagar el impuesto territorial, pero el SII dentro de sus atribuciones tasó la vivienda que a la fecha paga el impuesto territorial por todas las obras existentes.

El artículo 145 de la L.G.U y C. indica que no se puede habitar una vivienda que no cuente con Recepción Final. Pero no existe Urbanización y cada propietario del sector de Santa Rita cuenta, hace mucho tiempo, con obras sanitarias para el servicio básico de sus viviendas. En el caso del Agua Potable, existe una planta que abastece a toda la comunidad y esta planta no se encuentra regulada, por lo cual esto impide que se pueda realizar la Recepción Final de mi vivienda. Debido a la situación actual del país, los vecinos no nos hemos podido reunir para iniciar los trámites de regularización, y así obtener la Recepción Final de mi propiedad”.

IV.- Que con fecha 10 de enero de 2021, el H. Senador Manuel José Ossandón, complementando la presentación de fecha 4 de diciembre de 2020, señaló en lo pertinente, que:

“En cuanto a los hechos mismos que han sido objeto de la denuncia en el programa de televisión citado, se ha expuesto, por una parte, que la superficie construida es superior a la informada y, por otra,



que mi inmueble carece de recepción definitiva, respecto de lo que paso a exponer lo siguiente:

1.- En cuanto a la superficie construida.

1.1.- En el reportaje citado, se ha expuesto que la superficie construida en el inmueble de mi propiedad es superior a la declarada, ya que no se habría considerado una piscina ni una cancha de tenis.

Sobre el particular se expuso que, de acuerdo a la normativa específica, en el caso de "Edificaciones Tradicionales" (viviendas) no se considera pago de derechos por piscinas u obras de pavimentación, lo que es congruente con las normas que disponen la exención de permisos para el caso de piscinas ubicadas a más de un 1,5m. del deslinde con el predio vecino, pavimentos de mantención o conservación y obras ligeras o provisorias.

En efecto, la Tabla de Costos Unitarios por metro cuadrado de construcción del MINVU, es la que contempla los valores para confeccionar los presupuestos de obras sobre los cuales corresponde aplicar los derechos municipales por concepto de Permisos de Construcción.

Dicha tabla contempla varios tipos y categorías de edificaciones.

Las piscinas y pavimentaciones, en cuanto obras complementarias, sólo otorgan atributos a la categoría (1, 2, 3, 4 y 5) de la construcción tradicional en cuanto clasificación (A, B, C, D, E, F, G, H e I).

Por dicha razón se ha señalado que, el pavimento de la cancha de tenis y la piscina, en tanto obras complementarias, ya se encuentran de manera intrínseca incorporadas en la categoría y clasificación de la vivienda que ha realizado el Servicio de Impuestos Internos para la determinación de la actual tasación fiscal.

En tal sentido, se reitera que el Servicio de Impuestos Internos realizó una tasación del inmueble para efectos de la determinación del



avalúo fiscal del mismo, habiendo pagado este Senador de manera íntegra y oportuna las contribuciones determinadas por dicho Servicio hasta la fecha, respecto de las obras existentes.

Conforme a lo expuesto, no existe un incumplimiento de la normativa urbanística e impositiva en la materia.

1.2.- Sobre el particular, cabe desvirtuar la precisión, certeza y validez de las afirmaciones vertidas en el programa televisivo, relativas al total de la superficie construida del inmueble, a la luz de los mecanismos que la misma realizadora indicó que se habían utilizado para elaborar los cálculos aseverados y que constituyen el basamento injustificado de la denuncia.

En efecto, se ha señalado que el cálculo se habría realizado con las imágenes captadas por un dron y la utilización de un sistema de georreferenciación.

Sobre el particular, cabe señalar que las imágenes corresponden a la techumbre de la vivienda, las que al contar con aleros salientes (como la mayor parte de las casas de nuestro país) y una gran pendiente (propia de la rasante necesaria), tiene una superficie que es superior a la planta construida del inmueble.

Cabe recordar en este punto que es, precisamente, la superficie de la planta construida (en sus distintos pisos) de la que se obtiene válidamente el guarismo necesario para elaborar una tasación, por lo que los elementos de cálculo utilizados por el programa no sólo no son certeros, sino que tampoco son válidos para estos efectos, induciendo a error tanto a los realizadores como al público en general, así como lo pudo haber sido, consignar patios o estacionamientos de vehículos para aumentar artificialmente la superficie construida.

Sin duda dichos aspectos desprolijos del reportaje restan seriedad y credibilidad al mismo, importando un descrédito y deshonor injusto e injustificado de los Senadores, a la luz del cumplimiento del suscrito en el pago del impuesto territorial que se ha determinado para mi vivienda.



2.- En cuanto a la falta de recepción definitiva.

Sobre el particular, se ha señalado que el inmueble se encuentra emplazado en una zona que carece de urbanización, esto es, no cuenta con obras completas de urbanización, ubicándose fuera del límite urbano de la comuna.

De esta forma, cada propietario del sector de Santa Rita de Pirque, desde hace mucho tiempo, debió proveerse de obras sanitarias privadas para el servicio básico en cada una de sus viviendas, indicándose que, en el caso del agua potable, existe una planta que abastece a toda la comunidad la que no cuenta con las autorizaciones sanitarias finales de la autoridad respectiva para hacer posible que se otorguen los certificados necesarios para la recepción definitiva de mi vivienda.

Como se dijo, esta situación afecta a todo un sector no urbano de la comuna y, por tanto, a decenas de propietarios, como en cualquier sector rural del país, sin embargo, la circunstancia de que ante la Municipalidad y la autoridad sanitaria aún no se hayan podido salvar las observaciones para regularizar los sistemas de abastecimiento de agua potable del sector en que se ubica el inmueble, no puede irrogar un perjuicio superior para los ciudadanos que allí habitan, quienes han debido, a su costo, solventar la planta de agua potable que surte del vital elemento a la población de Santa Rita.

En tal sentido, mi vivienda y las de los vecinos del sector, ubicada fuera del límite urbano de la comuna, nos vemos imposibilitados de contar con obras completas de urbanización, lo que escapa a mi voluntad individual e incluso a mis esfuerzos por obtener soluciones para ello, habiéndose hecho imposible jurídica y materialmente, en las actuales condiciones, obtener la recepción definitiva.

Sin embargo, la circunstancia de no contar con dicha recepción no altera las superficies construidas informadas tanto en el permiso municipal como ante el Servicio de Impuestos Internos para la determinación del avalúo fiscal.”



V.- Que, en fallo de fecha 3 de febrero, la Comisión, entre otras consideraciones, estimó necesario como medida para mejor resolver, realizar nuevas diligencias, razón por la cual a través de Oficio Reservado N°48 de 3 de febrero de 2021, se solicitó al H. Senador José Manuel Ossandón, complementar los antecedentes remitidos con fecha 4 de diciembre de 2020.

VI.- Que, con fecha 7 de abril de 2021, el H. Senador Manuel José Ossandón, evacuando el traslado conferido, complementó sus descargos señalando en lo pertinente que: “En primer término, reitero que la denuncia no se basa en antecedentes técnicos, informes periciales, estudios científicos o análisis de profesionales del ámbito urbanístico, impositivo, de la arquitectura o la construcción, que den cuenta del rigor, objetividad o veracidad de los hechos señalados en las denuncias vertidas en el programa en contra de diversos Senadores, sino por el contrario, sólo se basan en el trabajo periodístico artesanal realizado con un dron y por simples conjeturas y especulaciones.”

Posteriormente, agregó: “En segundo lugar, respecto de mi propiedad se ha entregado toda la información existente que da cuenta de dos situaciones muy claras.

a) Por una parte, el sector de Santa Rita en la comuna de Pirque no cuenta con obras completas de urbanización. Este no es un hecho aislado de mi propiedad, sino que afecta a decenas de propietarios que tenemos viviendas en el sector.

Los hechos señalados, dan cuenta que la falta de recepción definitiva municipal de mi inmueble no responde a una inobservancia o inadvertencia del suscrito, sino que a un hecho imposible de solucionar para mí y para todos los vecinos del sector de Santa Rita, cual es que no podemos contar con recepción definitiva, hasta que se den soluciones de fondo, es decir, que la Municipalidad realice las obras de urbanización pública en el sector que nos permitan a los particulares poder acceder a las mismas, a fin de regularizar las instalaciones privadas o que las normas del Plan Regulador Metropolitano de Santiago y/o el Plan Regulador Comunal de Pirque sean modificadas ampliando el territorio respecto del cual las empresas sanitarias están en la



obligación de ejecutar las obras necesarias para dotar de agua potable y alcantarillado a Santa Rita.

b) Sin embargo, y aun encontrándome imposibilitado de contar con recepción definitiva, a diferencia de otras personas que se hayan en la misma situación, mi casa si paga contribuciones de impuesto territorial, precisamente porque se encuentra informada, tasada y evaluada por el Servicio de Impuestos Internos.”

VII.- Que, con fecha 15 de abril de 2021, el H. Senador Manuel José Ossandón precisando los descargos formulados con anterioridad, solicitó a la Comisión “tener presente que sin perjuicio de que el sector de Santa Rita en la comuna de Pirque no cuenta con obras completas de urbanización, manifiesto mi total compromiso para, una vez superadas estas falencias urbanísticas, desplegar todas las acciones necesarias para que en el más breve plazo se proceda a la total regulación del inmueble donde tengo mi domicilio; eso es, obtener la recepción final de las obras y remitir dichos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos para el recalcu del impuesto territorial, haciendo presente que el pago de dicho tributo se encuentra al día.”

VIII.- Que, en razón de los descargos formulados por el H. Senador, se tiene por cumplida la medida para mejor resolver instruida y teniendo en vista los argumentos indicados en los considerandos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del fallo de fecha 3 de febrero de 2021, que se dan por enteramente reproducidos, la Comisión estima que no procede la formulación de reproche ético alguno al H. Senador Manuel José Ossandón, debido a que los argumentos esgrimidos y demás antecedentes allegados, permiten tener por justificada la situación actual del inmueble de propiedad del H. Senador.

SE RESUELVE:

Absolver al H. Senador señor, Manuel José Ossandón, por no concurrir la convicción necesaria para formular un reproche ético en relación a los hechos denunciados por el reportaje periodístico, toda vez que los antecedentes allegados, resultan



aclaratorios de la actual situación del inmueble de propiedad del H. Senador Manuel José Ossandón Irrarrázaval, mencionado en el reportaje, razón por la cual, no es posible formular un reproche ético en los términos del artículo 229 y siguientes del Reglamento del Senado.

No obstante lo anterior, la Comisión insta a Su Señoría, a realizar todos los esfuerzos posibles para que, en conjunto con la comunidad de la cual forma parte, puedan solucionar el impedimento que obstruye la regularización del sector donde se ubica el inmueble que constituye su casa habitación.

Acordado en sesiones de 03 y 24 de mayo de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo (Presidente Accidental), Pedro Araya Guerrero, Juan Antonio Coloma Correa, y José Miguel Insulza Salinas.

Se deja constancia que el Honorable Senador señor José García Ruminot, no ha concurrido al presente acuerdo, por haberse inhabilitado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento del Senado, para participar del mismo.



ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión